OTROSI No. 06 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO DE OBRA	CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES
NIT / CC	900.218.950-4
INTERVENTOR	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ – CC No. 16.254.057
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	"EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1."
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899).
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 30 de abril de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 DE JUNIO DEL 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO DE 2023
OTROSI No.1	30 de agosto de 2023 modificó la cláusula cuarta, forma de pago.
OTROSI No. 2	24 de noviembre de 2023 amplío el plazo de ejecución del contrato y se solicitó al contratista actualizar las garantías
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	26 de diciembre de 2023
FECHA ACTA DE REINICIO No. 1	16 de enero de 2024.
OTROSI No. 3	30 de enero de 2024 por medio del cual se amplío

	el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024.
OTROSI No. 4	20 de marzo de 2024, por medio del cual se lleva a cabo la modificación de la cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde se establezca la calidad de asegurados al contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y a la entidad estatal Gobernación del Valle del Cauca.
OTROSI No. 5	23 de marzo de 2024, por medio del cual se amplío el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024.
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento realizado por medio del Decreto No.1-17-0001 del 01 de enero del 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, y por la otra parte el señor **CARLOS EDUARDO VIDAL MARTÍNEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.384.732 de Bahía Solano, en calidad de representante legal de ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES con NIT No. 900.218.950-4 en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente OTROSÍ No. 06, el cual se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 23 de junio de 2023 se suscribió CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301, entre el Departamento del Valle del Cauca y ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1" por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899). **2)** Que el 24 de agosto de

2023, se dio inicio a la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023. **3)** El plazo inicial para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II. **4)** Que el treinta (30) de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, forma de pago. **5)** Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se amplío el plazo de ejecución del contrato de obra pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y se solicitó al contratista actualizar las garantías. **6)** Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió la suspensión del contrato hasta el quince (15) de enero de 2024. **7)** Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se correrá en seis (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024. **8)** Que el treinta (30) de enero de 2024, se suscribió el Otro Sí No. 3, por medio del cual se amplío el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024. **9)** Que el 20 de marzo de 2024, se suscribió el otro si No. 04, por medio del cual se lleva a cabo la modificación de la cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde se establezca la calidad de asegurados al contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y a la entidad estatal Gobernación del Valle del Cauca **10)** Que el veintitrés (23) de marzo de 2024, se suscribió el Otro Sí No. 5, por medio del cual se amplío el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024. **11)** Que el 25 de abril de 2024, mediante oficio OFICIO No 9 250424, el contratista de obra solicitó a la interventoría la prórroga del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, argumentando en su escrito lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, en calidad de representante legal de Zona Norte Ingeniería y Licitaciones, me dirijo a usted con el propósito de solicitar una extensión en el plazo para la finalización de las obras de contención y manejo de aguas que actualmente estamos llevando a cabo en el municipio de Obando, Valle del Cauca.

La complejidad inherente a estas obras, junto con los imprevistos surgidos durante su desarrollo, nos ha llevado a la necesidad de extender el plazo inicialmente establecido. Para garantizar los estándares de calidad y seguridad requeridos, es esencial contar con tiempo adicional para concluir satisfactoriamente este proyecto.

Durante la ejecución de la obra, hemos enfrentado diversos desafíos del clima entre ellos: las permanentes sequias que causan disminución de aportes en materiales granulares en las fuentes de material autorizadas para el suministro de estos, los cuales son indispensables para la producción de los concretos, y construcción de las

estructuras granulares dependiendo de la necesidad y de los diseños; los fuertes torrenciales que se han presentado en los últimos días si bien han sido fuertes no ha n sido permanentes por lo que se sigue presentando la escases de materiales y este suministros ha sido programados en periodos que no nos han permitido llegar a tener los altos rendimientos que requerimos para cumplir con el plan de contingencia propuesto y terminar las obras en el tiempo propuesto al 30 de abril de 2024.

Somos conscientes de la importancia de finalizar estas obras en el menor tiempo posible y consideramos que estas medidas contribuirán significativamente a alcanzar nuestro objetivo y satisfacer las expectativas de la entidad contratante.

LOCALIZACIÓN PUNTOS DE INTERVENCIÓN.

IDENTIFICACIÓN	CONTRATO OBRA PUBLICA	VALOR CONTRATO
GRUPO 1	1.310-02.59- 0331	$ 4.995.650.899

FRENTE	MUNICIPIO	ESTRUCTURA	ESTADO ACTUAL
PC-01	Alcalá	Pantalla anclada	EN EJECUCIÓN
PC-02	Alcalá	Box Coulvert	EN EJECUCIÓN
PC-03	Obando	Aletas de protección tipo muro	PUNTO DE NO INTERVENSIÓN
PC-04	Obando	Muro en voladizo	EN EJECUCIÓN
PC-05	Obando	Muro en voladizo	EN EJECUCIÓN
PC-06	Obando	Box Coulvert + aletas de protección	PUNTO DE NO INTERVENSIÓN
PC-07	Obando	Box Coulvert + aletas de protección	PUNTO DE NO INTERVENSIÓN

A pesar de estos contratiempos, estamos comprometidos a superar los desafíos que enfrentamos y a completar la obra con éxito. Agradecemos la comprensión y la paciencia de todos los involucrados mientras trabajamos juntos para superar los efectos de las fuertes lluvias intermitentes y para así poder llevar el proyecto a su finalización satisfactoria.

Confiamos en que esta solicitud sea considerada y agradecemos de antemano su comprensión y apoyo en esta situación. Quedamos a su disposición para ampliar cualquier información que sea necesaria.

El plazo solicitado seria hasta el 31 de mayo del presente año, lo que corresponde a 31 días calendario..."

11) Que el 26 de abril de 2024, el interventor de la obra, en uso de sus funciones y en atención al oficio descrito en el numeral que antecede, informó al Ing. Alfredo Bayardo Almeida, supervisor del contrato de su Aval a la prórroga solicitada con el contratista de obra. **12)** Que el Que el 26 de abril de 2024, el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, en su condición de supervisor del contrato informo al Secretario de Infraestructura que avaló la prórroga solicitada al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023. **13)** Que el 26 de abril de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, en su condición de supervisor del contrato remitió a la oficina jurídica los documentos soportes para el trámite de prórroga del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL *2023.* ***14)*** Que actualmente el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 se encuentra vigente. **15)** Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **16)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes. **17)** Por lo anterior las partes celebran el presente Otrosí No 06 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1: Modifíquese la CLÁUSULA 6 – PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 el cual quedara así:

> **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2024 contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 2: El contratista debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente OTROSI No 6, las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustadas a la ampliación y adición de recursos establecidas en el mismo.

CLÁUSULA 3: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 06 no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: Katherine Santamaría- Abogada Contratista
Proyecto: Eduin Emiro Borja Ramos- abogado contratista SI.
Revisó: Marisol Gonzalez Gutierrez- abogada contratista SI.
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	**Descripción de Cambio**	**Fecha**
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el

Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	MIPG Acta N.008
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

OTROSI No. 06 CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES.

OBJETO DEL CONTRATO: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1."

VALOR DEL CONTRATO: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899) M/CTE.

PLAZO SOLICITADO: Hasta mayo 31 del 2024

Que el día 23 de junio de 2023 se suscribió CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301, entre el Departamento del Valle del Cauca y ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1" por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899).

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

El plazo inicial para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II.

Que el treinta (30) de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, forma de pago.

Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se amplío el plazo de ejecución del contrato de obra pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y se solicitó al contratista actualizar las garantías.

Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió la suspensión del contrato hasta el quince (15) de enero de 2024.

Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se correrá en seis (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024.

Que el quince (15) de enero de 2024, se suscribió el Otro Sí No. 3, por medio del cual se amplío el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024.

Que el 20 de marzo de 2024, se suscribió el otro si No. 04, por medio del cual se lleva a cabo la modificación de la cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde se establezca la calidad de asegurados al contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y a la entidad estatal Gobernación del Valle del Cauca

Que el veintitrés (23) de marzo de 2024, se suscribió el Otro Sí No. 5, por medio del cual se amplío el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024.

Que el 25 de abril de 2024, mediante oficio OFICIO No 9 250424, el contratista de obra solicitó a la interventoría la prórroga del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, argumentando en su escrito lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, en calidad de representante legal de Zona Norte Ingeniería y Licitaciones, me dirijo a usted con el propósito de solicitar una extensión en el plazo para la finalización de las obras de contención y manejo de aguas que actualmente estamos llevando a cabo en el municipio de Obando, Valle del Cauca.

La complejidad inherente a estas obras, junto con los imprevistos surgidos durante su desarrollo, nos ha llevado a la necesidad de extender el plazo inicialmente establecido. Para garantizar los estándares de calidad y seguridad requeridos, es esencial contar con tiempo adicional para concluir satisfactoriamente este proyecto.

Durante la ejecución de la obra, hemos enfrentado diversos desafíos del clima entre ellos: las permanentes sequias que causan disminución de aportes en materiales granulares en las fuentes de material autorizadas para el suministro de estos, los cuales son indispensables para la producción de los concretos, y construcción de las estructuras granulares dependiendo de la necesidad y de los diseños; los fuertes torrenciales que se han presentado en los últimos días si bien han sido fuertes no ha n sido permanentes por lo que se sigue presentando la escases de materiales y este suministros ha sido programados en periodos que no nos han permitido llegar

a tener los altos rendimientos que requerimos para cumplir con el plan de contingencia propuesto y terminar las obras en el tiempo propuesto al 30 de abril de 2024.

Somos conscientes de la importancia de finalizar estas obras en el menor tiempo posible y consideramos que estas medidas contribuirán significativamente a alcanzar nuestro objetivo y satisfacer las expectativas de la entidad contratante.

LOCALIZACIÓN PUNTOS DE INTERVENCIÓN.

IDENTIFICACIÓN	CONTRATO OBRA PUBLICA	VALOR CONTRATO
GRUPO 1	1.310-02.59- 0331	$ 4.995.650.899

FRENTE	MUNICIPIO	ESTRUCTURA	ESTADO ACTUAL
PC-01	Alcalá	Pantalla anclada	EN EJECUCIÓN
PC-02	Alcalá	Box Coulvert	EN EJECUCIÓN
PC-03	Obando	Aletas de protección tipo muro	PUNTO DE NO INTERVENSIÓN
PC-04	Obando	Muro en voladizo	EN EJECUCIÓN
PC-05	Obando	Muro en voladizo	EN EJECUCIÓN
PC-06	Obando	Box Coulvert + aletas de protección	PUNTO DE NO INTERVENSIÓN
PC-07	Obando	Box Coulvert + aletas de protección	PUNTO DE NO INTERVENSIÓN

A pesar de estos contratiempos, estamos comprometidos a superar los desafíos que enfrentamos y a completar la obra con éxito. Agradecemos la comprensión y la paciencia de todos los involucrados mientras trabajamos juntos para superar los efectos de las fuertes lluvias intermitentes y para así poder llevar el proyecto a su finalización satisfactoria.

Confiamos en que esta solicitud sea considerada y agradecemos de antemano su comprensión y apoyo en esta situación. Quedamos a su disposición para ampliar cualquier información que sea necesaria.

El plazo solicitado seria hasta el 31 de mayo del presente año, lo que corresponde a 31 días calendario..."

Que el 26 de abril de 2024, el interventor de la obra, en uso de sus funciones y en atención al oficio descrito en el numeral que antecede, informó al Ing. Alfredo Bayardo Almeida, supervisor del contrato de su Aval a la prórroga solicitada con el contratista de obra.

Que el Que el 26 de abril de 2024, el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, en su condición de supervisor del contrato informo al Secretario de Infraestructura que avaló la prórroga solicitada al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

Que el 26 de abril de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, en su condición de supervisor del contrato remitió a la oficina jurídica los documentos soportes para el trámite de prórroga del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL *2023.*

Que actualmente el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 se encuentra vigente.

Que el valor actual del contrato es: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899) M/CTE.

Que, mediante el presente otrosí, las partes acuerdan modificar la CLÁUSULA SEXTA: PLAZO, debiendo el Contratista comprometerse a actualizar y presentar las garantías del contrato a favor del Departamento; y en nada modifica las demás cláusulas por las cuales se rige el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

   "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad***

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1ª de 1991).

del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las

obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos

de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> "*Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los***

---

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y**

acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[6] La Sala de Consulta explicó:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta,***

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"[7] *(negrilla fuera del texto).*

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

---

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua.*' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas*
>
> *cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

> *"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a* ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que*

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
[11] M.P. Antonio Barrera Carbonell

aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (…)".

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica SI

Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: Katherine Santamaría- Abogada Contratista
Proyecto: Eduin Emiro Borja Ramos- abogado contratista SI
Revisó: Marisol Gonzalez Gutierrez- abogada contratista SI
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de
Infraestructura

paraíso de todos

Edwin Berjz

1.360.17.01

Santiago de Cali, 26 de abril de 2024

Doctora
JULIANA ÁLVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

ASUNTO: Remisión de documentos soporte para el trámite de reinicio y prórroga del contrato de obra No. 1.310.12.13-0301cuyo objeto es: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1

Cordial Saludo,

En relación al asunto me permito entregar los siguientes documentos para su respectivo trámite.

1. Oficio del 25 de abril de 2024 enviado por el representante legal ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES con sus respectivos soportes solicitando el prorroga al contrato de obra No. 1.310.12.13-0301

2. Oficio del 26 de abril de 2024 enviado por el representante legal EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, en su calidad de interventor del contrato del asunto, en el cual avala el reinicio y prorroga al contrato de obra No. 1.310.12.13-0301

3. Oficio con fecha 26 de abril de 2024, en calidad de supervisor del contrato de interventoría avalo la prórroga solicitada a la interventoría para el contrato de obra

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Elaboró: Adriana María Garcés Parra – Ing. Contratista

Monica 29/04/24

1.360.17.01

Santiago de Cali, 26 de abril 2024

Ingeniero

FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDOÑEZ

Secretario de Infraestructura

ASUNTO: Autorización al aval por parte de la Interventoría EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ al Contrato de Obra No. 1.310.12.13-0301 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1"

Cordial y atento saludo:

En atención al oficio del 26 de abril de 2024 suscrito por el representante legal de EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, en donde avala la solicitud del contrato de obra No. 1.310.12-13-0301, es necesario realizar las siguientes precisiones:

(...)"El contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES, en oficio OFICIO No 9 250424 de abril 25 de 2024, hace entrega de una solicitud de extensión en el plazo para la finalización de las obras para el contrato de la referencia; manifestando: "... La complejidad inherente a estas obras, junto con los imprevistos surgidos durante su desarrollo, nos ha llevado a la necesidad de extender el plazo inicialmente establecido. Para garantizar los estándares de calidad y seguridad requeridos, es esencial contar con tiempo adicional para concluir satisfactoriamente este proyecto.

urante la ejecución de la obra, hemos enfrentado diversos desafíos del clima entre ellos: las permanentes sequias que causan disminución de aportes en materiales granulares en las fuentes de material autorizadas para el suministro de estos, los cuales son indispensables para la producción de los concretos, y construcción de las estructuras granulares dependiendo de la necesidad y de los diseños; los fuertes torrenciales que se han presentado en los últimos días si bien han sido fuertes no ha n sido permanentes por lo que se sigue presentando la escases de materiales y este suministros ha sido programados en periodos que no nos han permitido llegar a tener los altos rendimientos que requerimos para cumplir con el plan de contingencia propuesto y terminar las obras en el tiempo propuesto al 30 de abril de 2024

Somos conscientes de la importancia de finalizar estas obras en el menor tiempo posible y consideramos que estas medidas contribuirán significativamente a alcanzar nuestro objetivo y satisfacer las expectativas de la entidad contratante..."

Con base en lo anterior, y realizando una evaluación de los procesos administrativos y técnicos que deberán surtirse para poder ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, esta interventoría avala la petición del contratista: "...me dirijo a usted con el propósito de solicitar una extensión en el plazo para la finalización de las obras de contención y manejo de aguas que actualmente estamos llevando a cabo ...El plazo solicitado seria hasta el 31 de mayo del presente año, lo que corresponde a 31 días calendario...", recomendando al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, su otorgamiento.

En caso del otorgamiento de la prórroga solicitada, el contratista Zona Norte Ingeniería y Licitaciones, deberá realizar los ajustes a las garantías contractuales."(...)

Por lo anteriormente expuesto, en mi condición de Supervisor del contrato de interventoría avalo la prórroga solicitada por la Interventoría.

Cordialmente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Elaboró: Adriana María Garcés Parra – Ing. Contratista

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Distrito Santiago de Cali, abril 26 de 2024 MIRV-1357-065-2024

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Alfredo Bayardo Almeida
Subsecretario de Infraestructura.
Supervisor Contrato.
Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Contrato de Obra No. 1.310.12.13-0301 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1"

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Asunto: Solicitud de aprobación y validación de prórroga para el contrato de obra No. 1.310.12.13-0301.

El contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES, en oficio OFICIO No 9 250424 de abril 25 de 2024, hace entrega de una solicitud de extensión en el plazo para la finalización de las obras para el contrato de la referencia; manifestando: "... *La complejidad inherente a estas obras, junto con los imprevistos surgidos durante su desarrollo, nos ha llevado a la necesidad de extender el plazo inicialmente establecido. Para garantizar los estándares de calidad y seguridad requeridos, es esencial contar con tiempo adicional para concluir satisfactoriamente este proyecto.*

Durante la ejecución de la obra, hemos enfrentado diversos desafíos del clima entre ellos: las permanentes sequias que causan disminución de aportes en materiales granulares en las fuentes de material autorizadas para el suministro de estos, los cuales son indispensables para la producción de los concretos, y construcción de las estructuras granulares dependiendo de la necesidad y de los diseños; los fuertes torrenciales que se han presentado en los últimos días si bien han sido fuertes no ha n sido permanentes por lo que se sigue presentando la escases de materiales y este suministros ha sido programados en periodos que no nos han permitido llegar a tener los altos rendimientos

que requerimos para cumplir con el plan de contingencia propuesto y terminar las obras en el tiempo propuesto al 30 de abril de 2024

Somos conscientes de la importancia de finalizar estas obras en el menor tiempo posible y consideramos que estas medidas contribuirán significativamente a alcanzar nuestro objetivo y satisfacer las expectativas de la entidad contratante..."

Con base en lo anterior, y realizando una evaluación de los procesos administrativos y técnicos que deberán surtirse para poder ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, esta interventoría avala la petición del contratista: *"...me dirijo a usted con el propósito de solicitar una extensión en el plazo para la finalización de las obras de contención y manejo de aguas que actualmente estamos llevando a cabo ...**El plazo solicitado seria hasta el 31 de mayo del presente año, lo que corresponde a 31 días calendario**..."*, recomendando al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, su otorgamiento.

En caso del otorgamiento de la prórroga solicitada, el contratista Zona Norte Ingeniería y Licitaciones, deberá realizar los ajustes a las garantías contractuales.

Atentamente,

EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Interventoría.

- Anexo 1: Oficio No 9 250424 ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES.

Copia: Ing. Adriana Garcés-Apoyo a la Supervisión-Gobernación del Valle –Secretaria de Infraestructura.
Archivo

ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

OFICIO No 9 250424

Cali, Valle del Cauca 25 de abril de 2024

SEÑOR:
Eduardo Cárdenas
Interventoría

Referencia. "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1".

Asunto. *solicitud de prorroga*

Cordial saludo

Por medio de la presente, en calidad de representante legal de Zona Norte Ingeniería y Licitaciones, me dirijo a usted con el propósito de solicitar una extensión en el plazo para la finalización de las obras de contención y manejo de aguas que actualmente estamos llevando a cabo en el municipio de Obando, Valle del Cauca.

La complejidad inherente a estas obras, junto con los imprevistos surgidos durante su desarrollo, nos ha llevado a la necesidad de extender el plazo inicialmente establecido. Para garantizar los estándares de calidad y seguridad requeridos, es esencial contar con tiempo adicional para concluir satisfactoriamente este proyecto.

Durante la ejecución de la obra, hemos enfrentado diversos desafíos del clima entre ellos: las permanentes sequias que causan disminución de aportes en materiales granulares en las fuentes de material autorizadas para el suministro de estos, los cuales son indispensables para la producción de los concretos, y construcción de las estructuras granulares dependiendo de la necesidad y de los diseños; los fuertes torrenciales que se han presentado en los últimos días si bien han sido fuertes no ha n sido permanentes por lo que se sigue presentando la escases de materiales y este suministros ha sido programados en periodos que no nos han permitido llegar a tener los altos rendimientos que requerimos para cumplir con el plan de contingencia propuesto y terminar las obras en el tiempo propuesto al 30 de abril de 2024

Somos conscientes de la importancia de finalizar estas obras en el menor tiempo posible y consideramos que estas medidas contribuirán significativamente a alcanzar nuestro objetivo y satisfacer las expectativas de la entidad contratante.

LOCALIZACIÓN PUNTOS DE INTERVENCIÓN.

IDENTIFICACIÓN	CONTRATO OBRA PUBLICA	VALOR CONTRATO
GRUPO 1	1.310-02.59- 0331	$ 4.995.650.899

FRENTE	MUNICIPIO	ESTRUCTURA	ESTADO ACTUAL
PC-01	Alcalá	Pantalla anclada	EN EJECUCIÓN
PC-02	Alcalá	Box Coulvert	EN EJECUCIÓN
PC-03	Obando	Aletas de protección tipo muro	PUNTO DE NO INTERVENSIÓN
PC-04	Obando	Muro en voladizo	EN EJECUCIÓN
PC-05	Obando	Muro en voladizo	EN EJECUCIÓN
PC-06	Obando	Box Coulvert + aletas de protección	PUNTO DE NO INTERVENSIÓN

PC-07	Obando	Box Coulvert + aletas de protección	PUNTO DE NO INTERVENSIÓN

A pesar de estos contratiempos, estamos comprometidos a superar los desafíos que enfrentamos y a completar la obra con éxito. Agradecemos la comprensión y la paciencia de todos los involucrados mientras trabajamos juntos para superar los efectos de las fuertes lluvias intermitentes y para así poder llevar el proyecto a su finalización satisfactoria.

ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES

OFICIO No 9 250424

Confiamos en que esta solicitud sea considerada y agradecemos de antemano su comprensión y apoyo en esta situación. Quedamos a su disposición para ampliar cualquier información que sea necesaria.
El plazo solicitado seria hasta el 31 de mayo del presente año, lo que corresponde a 31 días calendario.

Altamente agradecido,

Carlos Vidal Martinez

CARLOS EDUARDO VIDAL MARTINEZ
Representante legal Zona Norte Ingeniería y Licitaciones
Remitir respuesta: fundanorte1@gmail.com ; grupo7calamidades@gmail.com

Gesostenible
Ingenieria y Tecnologia

COMUNICADO

Por medio de la presente la empresa **GESOSTENIBLE SAS**, certifica que se presentaron inconvenientes debido al poco material de arrastre del rio lo que ha impedido realizar entregas de gran cantidad durante el mes de marzo.

Agradezco su atención y comprensión a la presente situación.

Cordialmente

ADRIANA MARIA FERNANDEZ
Gerente General
Gesostenible sas
Calle 64 N 3 G 29 apto 1002
Tel: 317 4640225

PRECIPITACIÓN

Las categorías **muy por debajo** y **por debajo** de lo normal se registraron en amplias extensiones de las regiones Caribe (continental e insular), Andina y Pacífica, así como en el norte de la región Orinoquía y algunas zonas de menor extensión distribuidas sobre la región Amazonía.

Las lluvias **por encima** de lo normal se observaron en áreas de menor extensión ubicadas en Magdalena, Cesar, Norte de Santander, Huila, Cauca, Nariño, Chocó Meta, Casanare, Caquetá y Amazonas.

En áreas restantes, se observaron lluvias dentro de la condición normal.

Mapa 1

Precipitación Total Mensual
Marzo 2024

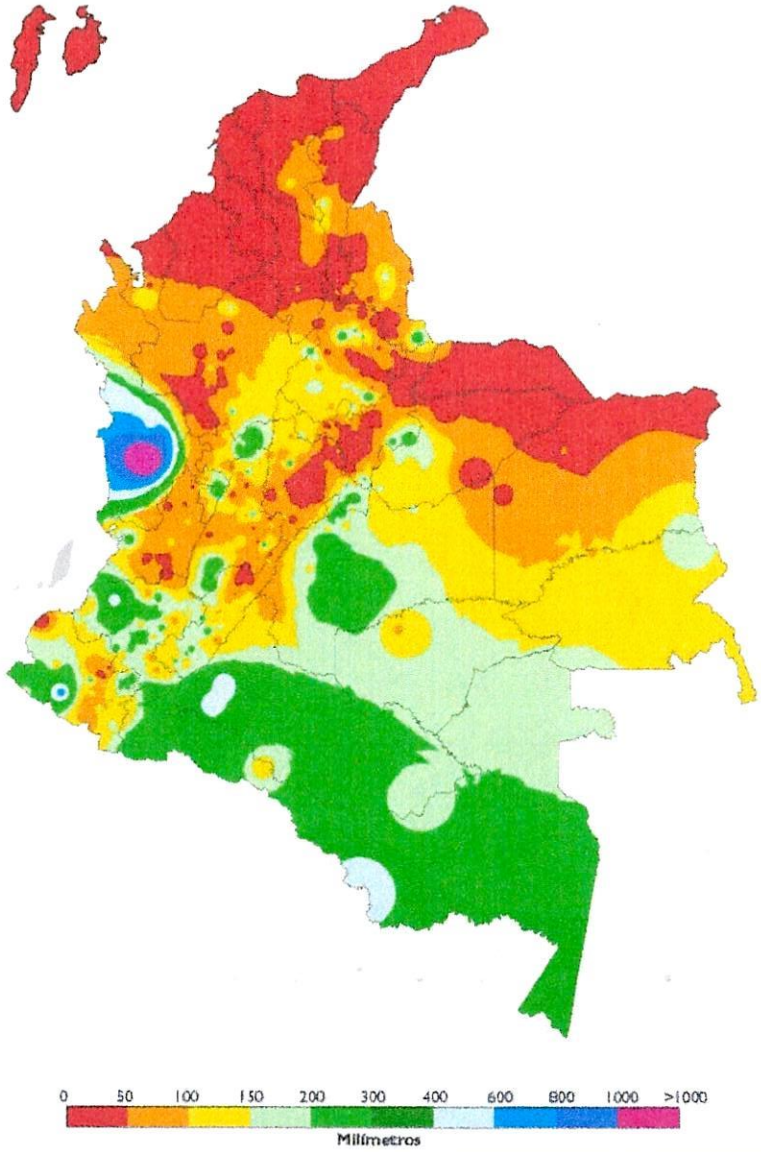

Índice de la Precipitación Mensual
Marzo 2024

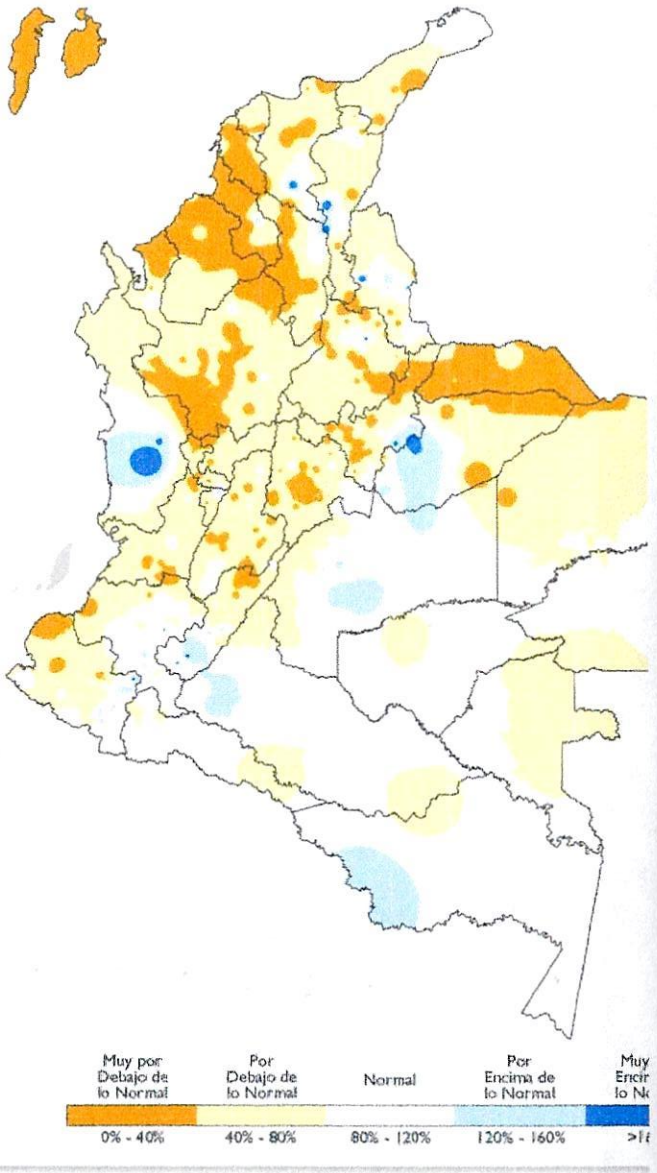

Recomendaciones para el cultivo del café

REGIÓN CAFETERA Centro

Sur de Antioquia, Caldas, Risaralda, Tolima, Huila, Chocó, Meta, Caquetá, Occidente de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, Quindío, Valle del Cauca, y Norte del Cauca

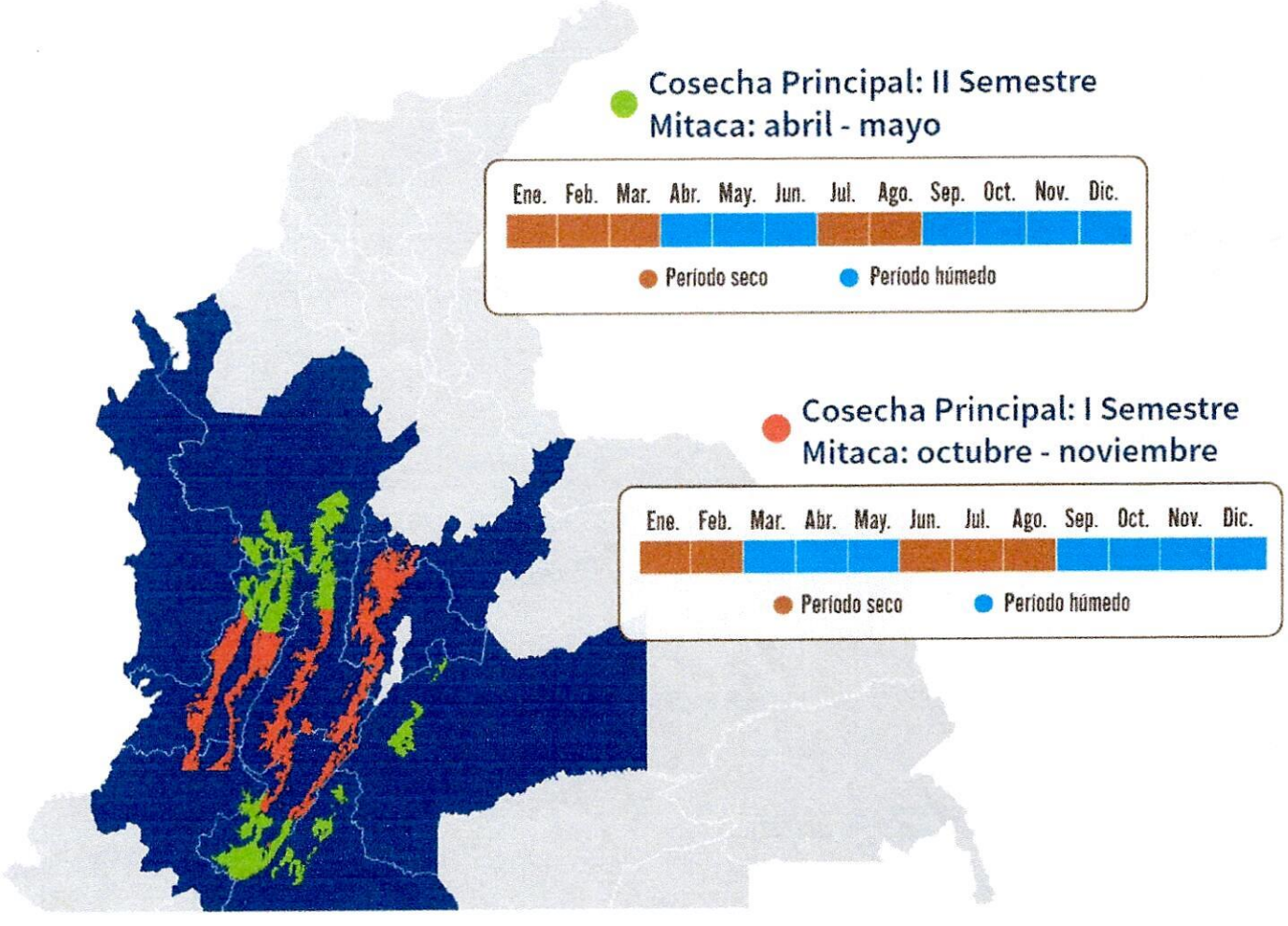

Con las floraciones del período noviembre 2023 a abril de 2024 se inicia la proyección de la distribución de la cosecha del segundo semestre de 2024 (Calendario de floración 2024).

TEMPERATURA MÍNIMA, MEDIA Y MÁXIMA

emperatura Mínima

edominaron temperaturas sobre los medios. Las **anomalías positivas** más altas destacaron en La Guajira, Bolívar, Córdoba, ntanderes, Cundinamarca, Tolima, Huila, ndío, Valle del Cauca, Meta, Arauca,. Las **omalías negativas** se registraron en zonas ntuales de Bolívar, Antioquia, Boyacá y Cauca.

emperatura Media

bre el territorio nacional se registraron mperaturas por encima de los valores rmales.
s **anomalías positivas** se extendieron en la yor parte del territorio continental e insular ribe. Los valores más altos se destacaron en ctores de las regiones Andina y Pacífica.
s **anomalías negativas** se registraron en eas puntuales de La Guajira y Boyacá.

emperatura Máxima

observaron valores por encima del rango rmal. Las **anomalías positivas** más altas se gistraron en sectores de Cesar, Córdoba, olívar, Cundinamarca, Boyacá, Cauca, Meta y ariño y en la mayor parte de Antioquia, ntanderes, Tolima, Huila, Chocó, Arauca y lle del Cauca. **Las anomalías negativas** se stacaron en sectores aislados de La Guajira y tlántico.

Mapa 5

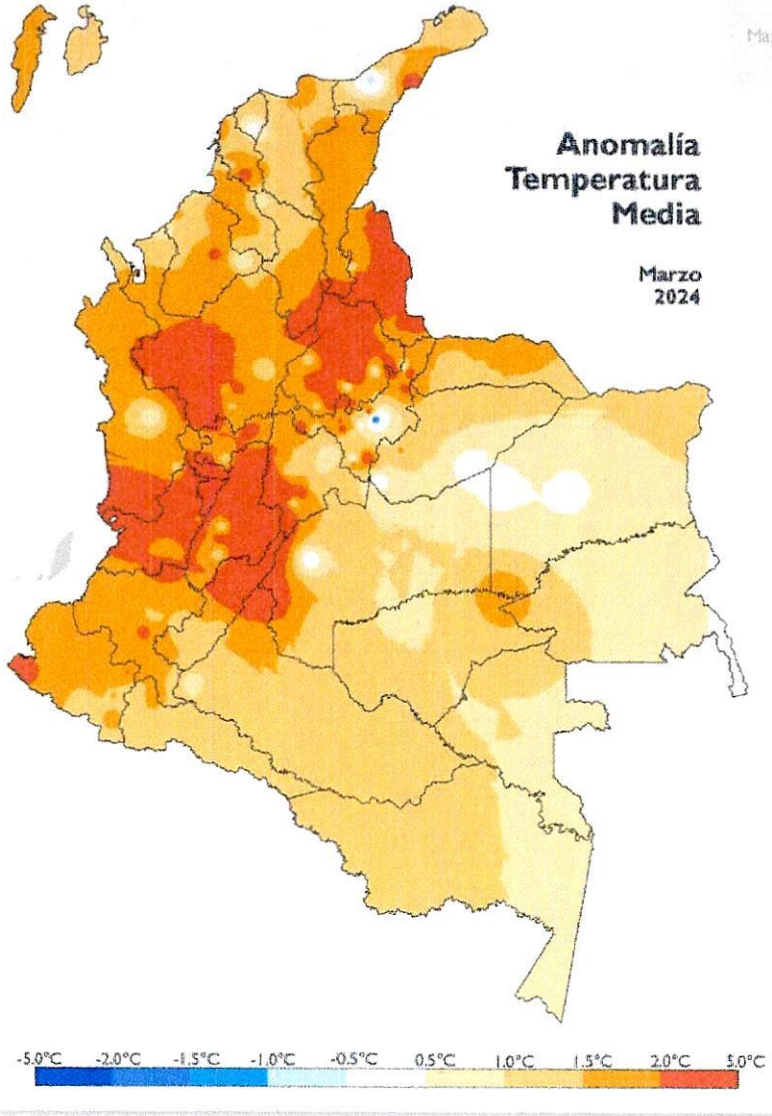

Mapa 6

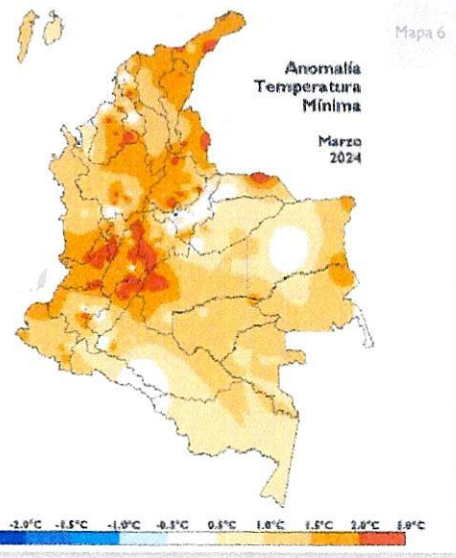
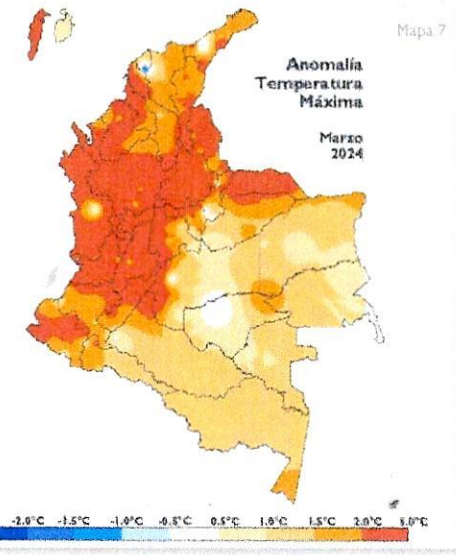
Mapa 7